

RESOLUCIÓN N.º 01

EXP. N° 089-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los nueve días del mes de enero de 2023, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, con la presencia de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi.

Congresista denunciado: Arturo ALEGRÍA GARCÍA

Congresista denunciante: Margot PALACIOS HUAMÁN

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 04 de noviembre de 2022, mediante Oficio N° 419-2022-MPH/CR dirigido a LA COMISIÓN, la congresista Margot Palacios Huamán, formuló denuncia contra el congresista Arturo Alegría García por la afectación de los principios de veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia establecidos en el artículo 2° del CÓDIGO, además de infringir lo dispuesto en el literal a) del artículo 4°, artículo 6° y el artículo 8° numerales 8.1 y 8.2 del REGLAMENTO. Asimismo, señaló que también habría cometido inconducta al incumplir los literales b) y c) del artículo 23° del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe señalar que el literal a) del artículo 4 y el artículo 6 del Reglamento, citado por la congresista denunciante, no corresponde a la normativa señalada, por lo que conforme al numeral 25.3 del artículo 25° del REGLAMENTO¹, se procedió de oficio, a adecuar el literal a) del artículo 4 y el artículo 6 del REGLAMENTO, al literal a) del artículo 4 y artículo 6 del CÓDIGO, respectivamente.

¹ Art. 25. Requisitos para la presentación de denuncias
25.3.

(...) La Comisión puede subsanar de oficio aquellos errores u omisiones materiales en la denuncia que no afecten el sentido de esta.

- 1.2. Con Oficio N.° 0196-02-RU991905-089-2022-2023-CEP-CR, de fecha 08 de noviembre de 2022, LA COMISIÓN comunicó al congresista denunciado el inicio de indagación preliminar de conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1² del REGLAMENTO.

II FUNDAMENTOS

- 2.1 Que, se le imputó al congresista **Arturo Alegría García**, haber vulnerado el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, al presuntamente con su conducta, haber incumplido con mantenerse al servicio de la Nación, debido a que habría favorecido a una empresa privada extranjera, en detrimento del interés nacional, así como que, con el fin de mantener ese propósito, habría realizado una denuncia en contra de la congresista denunciante ante la Comisión de Ética del Congreso de la República. Asimismo, esta conducta presuntamente vulneraría el artículo 23 literales b) y c) del Reglamento del Congreso de la República, artículos 2, 4 y 6 del Código de Ética Parlamentaria y artículo 8 numerales 8.1 y 8.2 del Reglamento del Código
- 2.2 Que, de la revisión formal de la denuncia de parte contra el congresista Luis Arturo Alegría García, se verificó que cumple con el procedimiento establecido en el artículo 11 literal a) del Código de Ética Parlamentaria, y reúne los requisitos establecidos para la presentación de denuncias previsto en el artículo 25 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, por lo que amerita el trámite de su calificación.
- 2.3 Que, los hechos denunciados atribuidos al congresista Luis Arturo Alegría García, señaló la congresista denunciante, consisten en ***haber incumplido con mantenerse al servicio de la Nación, debido a que habría favorecido a una empresa privada extranjera, en detrimento del interés nacional, y para mantener ese propósito, habría realizado una denuncia en contra de la congresista denunciante ante la Comisión de Ética del Congreso de la República.***
- 2.4 Que, la congresista denunciante presentó aclaraciones, a manera de descargo, respecto de las afirmaciones emitidas por el congresista Alegría en la denuncia que con fecha anterior presentó en contra de la congresista Palacios (actualmente denunciante). Asimismo, la congresista denunciante presentó una versión digital de la "Ayuda Memoria" de la

² Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 26. Calificación de la denuncia

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Consultora Llorente y Cuenca, misma que habría sido distribuida a los congresistas, según manifestó la denunciante, es preciso mencionar que dicho documento no contiene firma ni sello, ya sea digital o físico, sino datos personales de la persona que lo habría redactado; así como, copia digital de la nota periodística emitida por el diario La República del día martes 02 de noviembre de 2022. Documentos con los cuales la congresista denunciante pretendía demostrar la inconducta ética del parlamentario denunciado.

- 2.5 Se analizaron las imputaciones que hizo la congresista denunciante respecto a la presunta conducta antiética del congresista Alegría.

SOBRE LA INTERVENCIÓN DEL CONGRESISTA ALEGRÍA DURANTE EL DEBATE DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS

Sesión del Pleno de fecha jueves 15 de setiembre de 2022

Se cuestiona que el congresista denunciado haya presentado una "cuestión previa" para que el Informe Final emitido por la comisión de Pueblos Andinos con facultades de comisión investigadora sobre las acciones de los funcionarios públicos y privados que ocasionaron el derrame de petróleo de la empresa Repsol YPF S.A. en Ventanilla y sus consecuencias con el medio ambiente y la ecología, retorne a comisión. Señalando la congresista denunciante lo siguiente: ***"El jueves 15 de setiembre, se realizó la sustentación del informe de la comisión de Pueblos Andinos con facultades de comisión investigadora para investigar el derrame de petróleo por parte de la empresa Repsol YPF.S.A.; pero no se procedió al debate y aprobación del informe pues el congresista Alegría, (...) presentó una cuestión de orden que el Pleno aprobó por mayoría, cuyo resultado práctico han sido el que se postergue la acción de la justicia sobre los responsables del derrame de petróleo y el ecocidio que de esto se derivó"***³.

También cuestiona sobre el fondo del referido informe, si contiene sesgo político e ideológico o carácter fáctico. Ante lo cual la congresista denunciante señala: ***"No habiendo, el denunciante Alegría, expuesto el contenido de su cuestión previa cuyo efecto práctico fue la reversión del proceso de aprobación del Informe de la investigación, vamos a demostrar que la lógica que resulta en la recomendación de la rescisión del contrato de venta de las acciones a favor de Refinadores del Perú S.A. aprobada por la Comisión de Pueblos con facultades investigadoras, no es de carácter ideológico sino fáctico"***⁴.

³ Transcripción de la denuncia presentada por la congresista Margot Palacios Huamán, negrita y cursivas es nuestro.

⁴ Transcripción de la denuncia presentada por la congresista Margot Palacios Huamán, negrita y cursivas es nuestro.

DECLARACIONES PÚBLICAS EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA CONGRESISTA MARGOT PALACIOS HUAMÁN.

PROGRAMA "LAS COSAS COMO SON"

RADIO PROGRAMAS DEL PERÚ

Entrevista de fecha 16 de setiembre de 2022

La congresista denunciante cuestiona que el congresista Alegría la haya denunciado por haberse presentado en diversos medios de comunicación, acusando a los congresistas de Fuerza Popular y a él, de haber cometido un blindaje a favor de la empresa Repsol por el derrame de petróleo, cuyas declaraciones vienen afectado la investidura parlamentaria y la imagen institucional del Parlamento Nacional.

Ante ello, la congresista denunciante manifiesta que sus declaraciones fueron en condicional y no afirmativas, además señala: ***"en el texto de su denuncia no se encuentra la demostración de cómo es que su "investidura parlamentaria" y "la imagen institucional del Parlamento Nacional" se han visto afectadas por mis declaraciones"***.

Continúa: ***"Debo precisar que se han producido los siguientes hechos y posibles hechos:***

(...)

3. Una especie de instructivo con argumentos para relativizar el Informe. Elaborado por la consultora, que la dirige la señora Paula Funes Zambrano, directora sénior de consultores públicos LLYC (Llorente y Cuenta).

4. Ese instructivo habría sido entregado a los congresistas y a los medios de comunicación. (posible hecho).

5. En el instructivo se menciona que el Informe tiene sesgo ideológico (...).

6. Repsol habría sido quien ordenó la elaboración del instructivo. (posible hecho).

(...)

8. No se procedió a debate por pedido de cuestión previa del congresista Alegría.

9. La justificación del congresista Alegría para su pedido fue que el Informe tenía sesgo ideológico. El mismo argumento elaborado por la Consultora, que habría sido contratada por Repsol.

(...)

En base a estos 8 hechos y a 2 supuestos hechos verificables, declaramos, en grado condicional, en RPP...⁵.

EDICIÓN DEL DIARIO EXITOSA

"MARGOT PALACIOS ACUSA A CONGRESISTAS DE FUERZA POPULAR DE BLINDAR A REPSOL POR DERRAME DE PETRÓLEO"

Publicación de entrevista del 16 de setiembre de 2022

La congresista denunciante, de similar forma a la anterior, realiza aclaraciones respecto a sus declaraciones ante el diario Exitosa, que fuera materia de denuncia por parte del congresista Alegría, según obra en el Expediente N° 073-2022-2023/CEP-CR, señalando: ***"Lo manifestado en diario Exitosa, igualmente se encuentra circunscrito al modo condicional, como lo señala el propio denunciante, por lo que surge la presunción y no convicción de "que hay intereses de por medio.***

Presunciones que, dado los hechos y sus posibles vinculaciones, surgen, a partir de ellos, de manera lógica⁶.

También señala: ***"lo responsable y respetuoso es presumir y no afirmar. Muy cierto, que el voto del parlamentario DEBE ser de conciencia. Pero también es cierto que, existen casos en el Congreso peruano que eso no ha ocurrido así.***

CUENTA PERSONAL DE TWITTER

Publicación del 18 de setiembre de 2022

La congresista denunciante cuestiona que el congresista denunciado sin justificación alguna manifestara lo siguiente:

1. "Las expresiones de la congresista denunciada evidentemente tiene por objetivo debilitar la unión de los parlamentarios e ..."
2. "... **intenta deliberadamente colocar a la población en contra de los congresistas que no pertenecen a su bancada** o que no comparten su orientación ideológica, refiriéndose a una derecha abusiva..."
3. "... como también refiriéndose a que cierto sector de parlamentarios se habría coludido con la empresa Repsol para **obtener beneficios**, refiriéndose a mí y a congresistas de mi bancada ..."⁷.

Ante lo cual la congresista denunciada señala: ***"Apreciaciones falsas, desde que lo único que he realizado es la defensa del Informe Final***

⁵ Transcripción de la denunciada presentada por la congresista Margot Palacios Huamán, negrita y cursivas es nuestro.

⁶ Transcripción de la denunciada presentada por la congresista Margot Palacios Huamán, negrita, cursivas y subrayado es nuestro.

⁷ Transcripción de la denunciada presentada por la congresista Margot Palacios Huamán.

aprobado por mayoría en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; así como la defensa del procedimiento parlamentario que debe llevar a su aprobación para acercarnos a la justicia social y ecológica para los afectados, algunos o muchos de ellos, lamentablemente, de forma irremediable⁸.

Continua manifestando: ***“La misma falsedad contiene la conclusión del congresista Alegría, en la que señala que:***

“Por tanto, se puede apreciar una conducta que viola los principios de veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia y objetividad establecidos en el artículo 2° del Código de Ética Parlamentaria, conforme se desarrollarán en los fundamentos de derecho de la presente denuncia.”⁹.

PUBLICACIÓN DEL DIARIO LA REPÚBLICA

"REPSOL HIZO LOBBY EN CONGRESO PARA SORTEAR ACUSACIÓN"

Fecha 02 de noviembre de 2022

La congresista denunciante toma como fundamento la nota periodística emitida por el diario La República, la cual señala que el congresista Alegría ***“se reunió previamente con una persona de la empresa **Llorente y Cuenca (LLyC)**, que hacía lobby a favor de la compañía española”***¹⁰.

La nota periodística también señala ***“Entrevistado por La República, Arturo Alegría aceptó que se reunió con Llorente y Cuenca. Pero negó haber conversado sobre el caso de Repsol”. “De manera formal, (Llorente y Cuenca) no me lo ha pedido (rechazar el informe). Dudo que me hayan enviado esa información por otro canal. Pero, más allá de eso (...), qué bueno en todo caso que una consultora (Llorente y Cuenca) se dé cuenta de la carga negativa que tenía este informe”***¹¹.

La congresista denunciante también señala: ***“La veracidad de este informe periodístico nos llevaría a confirmar que, en efecto, el***

⁸ Transcripción de la denuncia presentada por la congresista Margot Palacios Huamán, negrita, cursivas y subrayado es nuestro.

⁹ Transcripción de la denuncia presentada por la congresista Margot Palacios Huamán, negrita, cursivas y subrayado es nuestro.

¹⁰ Transcripción de la nota periodística del diario La República, cursivas es nuestro. Ver en: <https://larepublica.pe/politica/congreso/2022/11/02/repso-l-hizo-lobby-en-congreso-para-sortear-acusacion-margot-palacios-llorente-y-cuenca-arturo-alegria-fuerza-popular-derrame-de-petroleo-ventanilla-paola-fune-zambrano/>

¹¹ Transcripción de la nota periodística del diario La República, cursivas y negritas es nuestro. Ver en: <https://larepublica.pe/politica/congreso/2022/11/02/repso-l-hizo-lobby-en-congreso-para-sortear-acusacion-margot-palacios-llorente-y-cuenca-arturo-alegria-fuerza-popular-derrame-de-petroleo-ventanilla-paola-fune-zambrano/>

Congresista Alegría actuó por influencia de Repsol, a través de la Consultora Llorente y Cuenca que elaboró una "ayuda memoria" y repartió chats a los congresistas para debilitar el informe de investigación sobre derrame de petróleo en Ventanilla. Y que, por tanto, la denuncia presentada por el Congresista Alegría en mi contra, el día 30 de septiembre de 2022, con oficio OFICIO N.º 048-2022-2023-LAAG-CR, sería parte de la misma estrategia de debilitamiento de dicho informe"¹².

- 2.6 Que, del análisis de la conducta y accionar del congresista Luis Arturo Alegría García, respecto al Informe Final sobre Repsol, materia de la presente denuncia, se observó que responden a su opinión y posición personal y política sobre un determinado tema que era parte del momento político que se estaba viendo en ese momento.
- 2.7 Que, la congresista denunciante señaló que el congresista Alegría habría vulnerado el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, al haber presentado cuestión previa para que el referido informe retorne a comisión, y que por ello, habría incumplido con mantenerse al servicio de la Nación, al beneficiar con eso, a una empresa extranjera.
- 2.8 Al respecto, LA COMISIÓN no puede determinar que el congresista denunciado haya infringido el artículo 39 de la Constitución, pues independientemente de la postura que cada parlamentario decida asumir sobre cualquier tema materia de debate, este responde a un criterio de conciencia; además, el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 60°, establece la facultad que tienen los congresistas de plantear cuestiones previas:

Cuestiones previas

Artículo 60. Las cuestiones previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El Presidente concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir.

- 2.9 Que, la congresista denunciante señaló que al congresista denunciado le desagradaba la conclusión N° 7, razón por la cual habría presentado la cuestión previa, cuestionando así su opinión personal. Al respecto, LA COMISIÓN precisa que se debe tener en cuenta que el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión, expresión y difusión del pensamiento sin censura ni

¹² Transcripción de la denuncia presentada por la congresista Margot Palacios Huamán, negrita y cursivas es nuestro.

impedimento alguno; así como el artículo 93° de la Constitución Política del Perú y el artículo 17 del Reglamento del Congreso de la República que señala que los congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el Código de Ética Parlamentaria, señala en el artículo 2° que el congresista realiza su labor conforme a los principios de respeto, tolerancia, democracia, entre otros, y el artículo 6 señala que es obligación del Congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia. Por lo que, esta COMISIÓN encuentra que al margen del tipo de opinión personal que pudiera tener el congresista denunciado sobre la referida conclusión N° 7 señalada por la congresista denunciante, esta respondería a un criterio de conciencia, el cual se debe respetar porque nos encontramos en un estado democrático, en donde se deben respetar todas las posturas y opiniones políticas de todos los parlamentarios.

- 2.10 Que, la congresista denunciante pretendió sustentar este extremo de la denuncia, señalando: ***“En ningún caso, el parlamentario Alegría definió el supuesto sesgo ideológico, ni cuál debería ser el “sentido de la comisión”.*** Agrega: ***“Es claro que, con un pedido no sustentado, ni argumentado, ni debatido se paralizó y dio marcha atrás en el proceso de aprobación del Informe; porque el congresista Alegría no sustentó ni argumentó en qué consistía o de dónde provenía su percepción de sesgo ideológico. Como tampoco aclaró cuál, y según quién, debió ser el “sentido” de la Comisión”.*** Concluyendo que ***“no existió sesgo “ideológico”, debería entenderse que la afirmación en ese sentido solamente fue un pretexto para contener la aprobación del Informe que establece responsabilidades de Repsol”.***
- 2.11 Al respecto, es preciso señalar que LA COMISIÓN no tiene competencias para determinar si son válidos o no los fundamentos de una cuestión previa presentado por un congresista de la República, o si estos responden a carácter fácticos o sesgos ideológicos. LA COMISIÓN solo tiene competencias para evaluar conductas antiéticas realizadas por congresistas. En ese sentido, carece de fundamento lo señalado por la congresista denunciante. En consecuencia, el denunciado no habría infringido ni vulnerado la ética parlamentaria en este extremo de la denuncia.
- 2.12 Que, la congresista denunciante, a manera de descargo por la anterior denuncia presentada por el congresista Alegría, también precisa que se han producido hechos y posibles hechos que motivaron sus declaraciones en diferentes medios de comunicación, señalando lo siguiente:

“4. Ese instructivo habría sido entregado a los congresistas y a los medios de comunicación. (posible hecho).

5. En el instructivo se menciona que el Informe tiene sesgo ideológico (...).

6. Repsol habría sido quien ordenó la elaboración del instructivo. (posible hecho).

(...)

Además afirma "En base a estos 8 hechos y a **2 supuestos hechos verificables**, declaramos, en grado condicional, en RPP"¹³. No obstante, no especifica de qué forma estos 2 posibles hechos serían verificables. Es decir, primero señala en condicional, pero luego señala que estos son verificables, sin presentar prueba fehaciente que lo demuestre.

2.13 Que, la congresista denunciante continuó sosteniendo "**Lo manifestado en diario Exitosa, igualmente se encuentra circunscrito al modo condicional, como lo señala el propio denunciante, por lo que surge la presunción y no convicción de "que hay intereses de por medio"**".

2.14 En ese sentido, como bien lo afirma la congresista denunciante, se debe tomar lo señalado por ella, respecto a las imputaciones en contra del congresista denunciado, que estas resultarían ser presunción y no convicción, más aún porque no se cuenta con pruebas que demuestren lo contrario.

2.15 Que, respecto a la nota periodística publicada por el diario La República, de fecha 02 de noviembre de 2022, la congresista denunciante estaría tomando como cierta las afirmaciones realizadas por este medio periodístico, que señalarían al congresista denunciado de haberse reunido "*previamente con una persona de la empresa **Llorente y Cuenca (LLyC)**, que hacía lobby a favor de la compañía española*"¹⁴. Sin tomar en consideración que la misma nota periodística señala que el congresista denunciado habría declarado que sí se reunió pero para ver otros temas, como se señala a continuación:

"Entrevistado por La República, Arturo Alegría aceptó que se reunió con Llorente y Cuenca. Pero negó haber conversado sobre el caso de Repsol".

*"De manera formal, (Llorente y Cuenca) no me lo ha pedido (rechazar el informe). Dudo que me hayan enviado esa información por otro canal. Pero, más allá de eso (...), qué bueno en todo caso que una consultora (Llorente y Cuenca) se dé cuenta de la carga negativa que tenía este informe"*¹⁵.

¹³ Transcripción de la denunciada presentada por la congresista Margot Palacios Huamán, negrita y cursivas es nuestro.

¹⁴ Transcripción de la nota periodística del diario La República, cursivas es nuestro. Ver en: <https://larepublica.pe/politica/congreso/2022/11/02/repso-hizo-lobby-en-congreso-para-sortear-acusacion-margot-palacios-llorente-y-cuenca-arturo-alegria-fuerza-popular-derrame-de-petroleo-ventanilla-paola-fune-zambrano/>

¹⁵ Transcripción de la nota periodística del diario La República, cursivas y negritas es nuestro. Ver en: <https://larepublica.pe/politica/congreso/2022/11/02/repso-hizo-lobby-en-congreso-para-sortear->

- 2.16 Que, la congresista denunciante continuó en su denuncia señalando, *“La veracidad de este informe periodístico nos llevaría a confirmar que, en efecto, el Congresista Alegría actuó por influencia de Repsol, a través de la Consultora Llorente y Cuenca que elaboró una “ayuda memoria” y repartió chats a los congresistas para debilitar el informe de investigación sobre derrame de petróleo en Ventanilla. Y que, por tanto, la denuncia presentada por el Congresista Alegría en mi contra, el día 30 de septiembre de 2022, con oficio OFICIO N° 048-2022-2023-LAAG-CR, sería parte de la misma estrategia de debilitamiento de dicho informe”*¹⁶.
- 2.17 Al respecto, LA COMISIÓN no puede determinar que el congresista Alegría se habría reunido con la referida consultora para acordar que presentaría una cuestión previa, pues no se cuenta con pruebas que lo demuestren. Asimismo, LA COMISIÓN tampoco puede determinar que la denuncia que realizó anteriormente el congresista Alegría en contra de la congresista Palacios, sea parte de una estrategia para debilitar el referido informe, toda vez que como señaló en el Expediente N° 073-2022-2023/CEP-CR, la postura de ambos responden a opiniones personales y criterios de conciencia.
- 2.18 En ese sentido, LA COMISIÓN observó que tanto la congresista denunciante como el congresista denunciado, **han ejercido su opinión personal** respecto a una determinada situación, como parte del desempeño de sus funciones.
- 2.19 Que, a pesar que la congresista denunciante consideró que la presentación de una cuestión previa para que el Informe Final emitido por la comisión de Pueblos Andinos con facultades de comisión investigadora sobre las acciones de los funcionarios públicos y privados que ocasionaron el derrame de petróleo de la empresa Repsol YPF S.A. en Ventanilla y sus consecuencias con el medio ambiente y la ecología, retorne a comisión, se trataría de una inconducta ética, esta se trata de una opinión que ella tiene sobre el tema.
- 2.20 En consecuencia, las declaraciones y opiniones de ambos congresistas se encuentran inmersas dentro del ejercicio del derecho a la libertad que tiene toda persona, y el derecho de inviolabilidad de opinión que tienen los congresistas.
- 2.21 Que, sobre la inviolabilidad de opinión de los congresistas, el Tribunal Constitucional, en su Sentencia recaída en el Exp. N.° 0013-2009-PI/TC, fundamentos 31 y 32 señala:

[acusacion-margot-palacios-llorente-y-cuenca-arturo-alegría-fuerza-popular-derrame-de-petroleo-ventanilla-paola-fune-zambrano/](#)

¹⁶ Transcripción de la denunciada presentada por la congresista Margot Palacios Huamán, negrita y cursivas es nuestro.

*“31. Como parte del mandato parlamentario, la Constitución en su artículo 93° reconoce la inviolabilidad de votos y opiniones,
(...) No son responsables (los congresistas) ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones (...).”*

32. Así, garantiza que los parlamentarios puedan expresarse libremente y sin inhibiciones que puedan coactarlo o restringirlo; además, dicha garantía que se expresa en el debate permite que no se afecte el proceso de formación de la voluntad del propio órgano legislativo y, en consecuencia, se extiende más allá de las opiniones vertidas hacia el voto que no es otra cosa que la materialización formal de las posiciones expuestas mediante la opinión. Sin embargo, la propia Constitución aprecia que esta garantía sólo tendrá validez cuando el parlamentario ejerza sus funciones, por lo que en ámbitos ajenos a dicho ejercicio la prerrogativa se desvanece. En efecto este Tribunal ha considerado que la Constitución reconoce el derecho a la libertad de expresión para todas las personas, a través del artículo 2°, inciso 4). Pero también señala que tendrán responsabilidad ulterior quienes lo ejercen desmedida e indebidamente. Sin embargo, la restricción contemplada por el artículo 93° es una excepción a la regla general; pero, como excepción, también habrá de ser interpretada limitadamente y no extensivamente, de manera que la inviolabilidad de votos y opiniones de los congresistas, sólo será amparada constitucionalmente cuando se haga, como lo señala el artículo 93°, ‘en el ejercicio de (sus) funciones’. (...)”

2.22 Por lo que, consideramos que la opinión del congresista Alegría, sobre el referido informe, concuerdan con lo señalado por el Tribunal Constitucional, en el sentido que la inviolabilidad de opinión garantiza que los parlamentarios puedan expresarse libremente y sin inhibiciones que puedan coactarlo o restringirlo, lo cual constituye la materialización formal de las posiciones expuestas mediante la opinión.

2.23 Finalmente, de lo expuesto anteriormente, se puede concluir que tanto la presentación de la cuestión previa, como la opinión personal del congresista Alegría respecto al informe de Repsol, no constituirían trasgresión al CODIGO y REGLAMENTO DE ETICA PARLAMENTARIA, sino que responderían a criterios de conciencia, por lo que la denuncia deviene en improcedente.

III. FUNDAMENTOS

3.1 Constitución Política del Perú

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Artículo 39. Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

Artículo 93. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. (...)

3.2 Reglamento del Congreso de la República

Mandato Representativo

Artículo 14. Los Congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo.

Inviolabilidad de opinión

Artículo 17. Los Congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

(...)

- b) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso.
- c) De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria contenidas en este Reglamento.

(...)

3.3 Código de Ética Parlamentaria

Artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

Artículo 4. Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

- a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

(...)

Artículo 6. Es obligación del Congresista tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria detallada en el Reglamento del Congreso.

3.4 Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

a. **Independencia:** La actuación del Congresista no está sujeta a mandato imperativo, debiendo respetar el marco establecido en un Estado Democrático de Derecho. Debe mantenerse alejado de toda injerencia que pueda amenazar, obstaculizar o influenciar el debido desempeño de su actuación parlamentaria, cualquiera sea su procedencia.

La independencia de la función congresal se ejerce guardando lealtad al grupo político al que pertenezca.

(...)

e. **Respeto:** El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.

f. **Tolerancia:** En su conducta, el Congresista debe mantener una actitud de respeto y consideración en atención a las opiniones ajenas, aun cuando estas sean contrarias a las propias.

(...)

Artículo 8. Relaciones con los congresistas y con el personal

8.1. El Congresista debe mantener prácticas de cortesía, decoro y respeto mutuo, en estricta concordancia con los principios de tolerancia, respeto e integridad, en su trato y relaciones, tanto con otros parlamentarios como con el personal que labora en el Congreso de la República.

8.2. El Congresista se abstendrá de usar expresiones y vocabulario impropio o denigrante, faltar a la verdad, inducir conscientemente al error y realizar actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones al interior del Congreso de la República.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N° 089-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte interpuesta por la congresista Margot Palacios Huamán contra el congresista **ARTURO ALEGRÍA GARCÍA**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **MAYORÍA**, con 11 votos a favor de los congresistas Karol Ivett Paredes Fonseca, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Ángel Aragón Carreño, Rosangella Andrea Barbaran Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Javier Rommel Padilla Romero, Rosmery Ruiz Rodríguez, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas, Elías Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi, 01 voto en contra de la congresista Ruth Luque Ibarra y, 01 voto en abstención del congresista Waldemar José Cerrón Rojas y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13¹⁷, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26¹⁸, numeral 26.2, literal c), LA COMISIÓN:

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 089-2022-2023/CEP-CR, contra el congresista **ARTURO ALEGRÍA GARCÍA**, por la presunta infracción del artículo 39 de la Constitución Política del Perú. los artículos 2, 4 y 6 del Código de Ética Parlamentaria; y el artículo 8 numeral 8.1 y 8.2 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, en consecuencia, se orden su ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 10 de enero de 2023

Karol Ivett Paredes Fonseca
Presidenta

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón
Secretario

¹⁷ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

¹⁸ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.